



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 15 JUNIO DE 2021
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIRO MORENO GONZALEZ
DEMANDADO	HERMINSO TORRES RIVERA
RADICADO	681904089001-2021-00056-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho Proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JAIRO MORENO GONZALEZ** contra **HERMINSO TORRES RIVERA**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo Introdutorio como de sus anexos, se ADVIERTE al demandante que deberá:

1. Modificar el hecho primero dado que los linderos referenciados no corresponden, con los señalados en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes y a su vez estas tampoco guardan relación con las señaladas dentro del poder conferido.
2. Adecuar el poder conferido por su representado a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 5.

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Se observa que el poder fue autenticado ante notaria, pero sin que, dentro del mismo documento, repose la firma del abogado, dado que procederá solo con la antefirma cuando este es concedido mediante mensaje de datos.

Adviértase que es requisito de admisión de la demanda, que simultáneamente con la presentación de su subsanación, se envíe por medio de correo electrónico copia del libelo genitor original, del de subsanación y de sus anexos al demandado.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

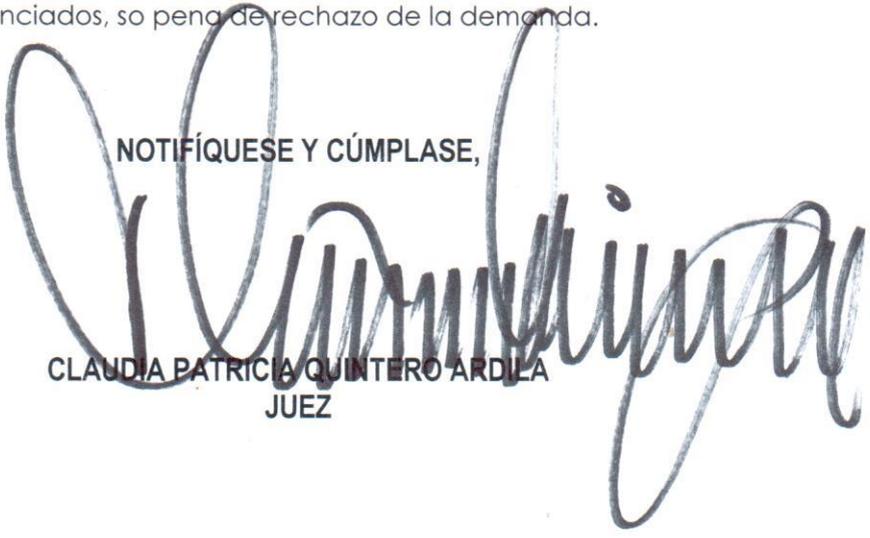
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los demandado **HERMINSO TORRES RIVERA** y demandante **JAIRO MORENO GONZALEZ** actuando mediante apoderado judicial.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE JUNIO 2021

SECRETARIA